INFORME DE PARTICIPACIÓN

INFORME DE PARTICIPACIÓN SOBRE LAS ALEGACIONES AL PROYECTO DE ORDEN FORAL QUE ESTABLECE LOS MÉTODOS DE CONTROL DE ESPECIES CINEGÉTICAS CAUSANTES DE PERJUICIOS IMPORTANTES PARA LA SALUD O SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA O PARA LA FAUNA SILVESTRE

Tal y como indica la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, el borrador de Orden Foral que establece los métodos de control de especies cinegéticas causantes de perjuicios importantes para la salud o seguridad de las personas, para la agricultura, silvicultura, ganadería o para la fauna silvestre estuvo publicado en el Portal de Gobierno Abierto en la Comunidad Foral de Navarra en fase de Consulta pública del 14 de enero al 1 de febrero de 2020 (ambos inclusive), habiéndose recibido alegaciones de 2 interesados (Federación de Caza de Navarra y ADECANA); en total se recibieron 7 alegaciones al respecto. Todas las alegaciones han sido analizadas y respondidas. De las 7 alegaciones presentadas, 6 han sido desestimadas y 1 ha sido estimada, incluyéndose en la Orden Foral.

De igual modo, el borrador de proyecto estuvo publicado en el Portal de Gobierno Abierto en la Comunidad Foral de Navarra en fase de Información pública del 10 al 28 de febrero de 2020 (ambos inclusive), no habiéndose recibido ninguna alegación.

Pamplona, 27 de Abril de 2021

EL DIRECTOR DEL SERVICIO
FORESTAL Y CINEGÉTICO

Firmado en el original

ANEXO: RESPUESTAS SOBRE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA DE LA ORDEN FORAL QUE ESTABLECE LOS MÉTODOS DE CONTROL DE ESPECIES CINEGÉTICAS CAUSANTES DE PERJUICIOS IMPORTANTES PARA LA SALUD O SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, PARA LA AGRICULTURA, SILVICULTURA, GANADERÍA O PARA LA FAUNA SILVESTRE

Alegación nº 1-5:

Formulada por: Federación de Caza de Navarra (FCN)

Alegación 1 (Capítulo II, Artículo 13. Punto 1):

1. Propuesta:

La caza en mano con escopeta no debería necesitar de autorización excepcional ya que se encuentra recogida en la Orden Foral de Vedas (desde el 1 de septiembre hasta el 28 de febrero).

Respuesta:

Efectivamente, la Orden Foral de Vedas anual contempla la caza del zorro en mano desde el 1 de septiembre hasta el 28 de febrero de cada temporada como una modalidad ordinaria de caza, para la que no sería necesario ninguna autorización excepcional.

Se acepta la alegación y se incorpora al texto como sigue:

1. Requerirá autorización de la administración cinegética el empleo de los siguientes métodos de control: c) Caza en mano con escopeta, con o sin ayuda de perros, fuera de la temporada hábil.

Alegación 2 (Capítulo II, Artículo 13. Punto 2):

2. Propuesta:

No queda especificado si las esperas en madrigueras y explotaciones agropecuarias podrán realizarse durante todo el año.

Respuesta:

Es necesario autorizar las esperas de madrigueras fuera de la temporada hábil y las esperas en explotaciones agropecuarias durante todo el año.

Alegación 3 (Capítulo III, Artículo 19):

3. Propuesta:

Tal y como se expuso en la comisión parlamentaria que trataba el tema de las consecuencias biosanitarias y socioeconómicas de la sobrepoblación de especies cinegéticas, la simplificación de los trámites administrativos ayudaría a mejorar en el control de las mismas. Sin embargo, los trámites administrativos previstos en el proyecto de Orden Foral son los mismos o aún mayores que los anteriores.

Respuesta:

Mediante el procedimiento administrativo los plazos de respuesta se reducen significativamente: en el procedimiento mediante Declaración Responsable, el promotor podrá actuar en el mismo momento en el que el Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente compruebe el daño o riesgo de daños (90% de los expedientes actuales); en el caso de autorización mediante Resolución de la autoridad competente, el plazo de respuesta se reducirá como consecuencia del volumen de autorizaciones restante (10 % de los expedientes actuales).

La declaración responsable debería ser rellenada por el promotor y no por el Guarderío de Medio Ambiente (tal y como se recoge en el punto 2).

Respuesta:

Tal y como se expone el artículo 19, el procedimiento de Declaración Responsable se inicia siempre a instancias de la solicitud cumplimentada por el promotor. El Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente cumplimentará en la Declaración Responsable únicamente la casilla en la que corrobora las circunstancias previstas en la presente Orden Foral para este procedimiento.

No obstante, se mejora la redacción de este punto para una mejor comprensión y queda como sigue:

2. Recibida la comunicación el Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente, comprobará "in situ" el daño o riesgo del mismo y <u>cumplimentará la casilla correspondiente</u> en el modelo de Declaración Responsable.

De igual manera el traslado de la Declaración debería efectuarse por el interesado, es decir, por el promotor. Se considera que con el envío de un correo electrónico en el que se adjunte la declaración responsable y donde se recojan los datos del punto 1., debería ser suficiente.

Respuesta:

El procedimiento previsto para la comunicación de la Declaración Responsable efectivamente es mediante un correo electrónico al promotor, así como a la autoridad competente y otros

cuerpos y fuerzas de seguridad (SEPRONA y Policía Foral). Se adjunta el modelo de Declaración Responsable para una mejor comprensión del texto.

Además, se considera que tanto en el caso de la Declaración Responsable, como en el caso de la autorización de la administración, existe una excesiva carga de trabajo, innecesario del Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente.

Según el artículo 2.2.c) del Decreto Foral 7/2019, de 30 de enero, por el que se regula el régimen específico del personal del Basozainak/Guarderío de Medioambiente, corresponde a este personal remitir las denuncias y actas de inspección correspondientes al organismo competente en cada caso, conforme al procedimiento que se establezca.

En este caso, ninguno de los dos procedimientos previstos en la presente Oren Foral incrementa el volumen de trabajo para este personal, que actualmente ya lo realiza. Se desestima la alegación.

Alegación 4 (Capítulo III, Artículo 20. Punto 3):

4. Propuesta:

No se entiende porqué es el promotor el que tiene que firmar un acta, y luego cargar de trabajo burocrático al Guarderío de Medio Ambiente para, que la remita a la Administración. Se debería remitir por el propio promotor. Ganaríamos mucho tiempo, el promotor sabe la fecha que se envía, esa acta a la Administración, y la trazabilidad sería más eficaz con menos trabajo. Pensamos que el Guarderío de Medio Ambiente tiene otros muchos trabajos que sus competencias le obligan a ejercerlos y si les cargamos de trabajos innecesarios corremos el riesgo de que no puedan ejecutarlos.

Respuesta:

Se remite a la contestación del punto anterior. Se desestima la alegación.

Alegación 5 (Capítulo III, Artículo 21. m):

5. Propuesta:

Se considera totalmente desproporcionado que para el desarrollo de las actuaciones que necesitan de "Declaración Responsable", se tengan que realizar llamadas antes de realizar la actividad a: Policía Foral de Navarra División de medio ambiente Patrulla de protección de la naturaleza de la Guardia Civil y Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente.

Este tipo de trámites no ayudan a conseguir el objetivo final de control de las especies cinegéticas causantes de daños y además desvirtuar el fundamento de la declaración responsable.

Respuesta:

Según lo dispuesto en el artículo 21. n) Condiciones generales de las autorizaciones y declaraciones responsables, el promotor deberá avisar cuando se vaya a realizar la actividad a la Policía Foral de Navarra, División de Medio Ambiente, a la Patrulla de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil y al Basozaniak/Guarderío de Medioambiente.

En ninguna parte del texto se indica que este trámite haya que hacerlo mediante llamadas telefónicas; puede realizarse mediante un correo electrónico común a los 3 grupos indicados. Se desestima la alegación.

Alegación nº 6-7:

Formulada por: ADECANA

Alegación 6 (Capítulo III, Artículo 21. m):

6. Propuesta:

Tal como he hecho mención en la reunión del Consejo de Medio Ambiente, la Orden Foral que hoy se ha tratado no se refiere a métodos de caza sino de control de especies cinegéticas causantes de perjuicios importantes para la salud o seguridad de las personas, para la agricultura, ganadería o la fauna silvestre que vienen establecidos en el artículo 7 y siguientes de la Ley Foral 2/1993 de Protección y Gestión de la Fauna silvestre y sus Hábitats, teniendo exclusivamente en esta normativa su apoyo legal para desarrollarla.

En base a ello, la Ley de Caza y Pesca de Navarra no puede aplicarse en el articulado de esta Orden Foral. Por lo tanto, en lo referente a lo dispuesto en su artículo 21 a) el cual en relacion a las condiciones generales de las autorizaciones y declaraciones responsables establece que "***El promotor deberá contar con un guarda de caza de navarra durante el desarrollo de la actividad***" no es conforme a derecho, no solo porque la Ley Foral 2/93 no hace mención a esta obligatoriedad, sino que si acudimos a lo dispuesto en el Articulo 51 f) de la Ley Foral 17/2005 de caza y Pesca de Navarra, este regula que únicamente ***"será necesario que el coto disponga con un sistema de guarderío para ejecución de las medidas excepcionales de caza, tanto por utilizar métodos contemplados en su artículo 39, como por realizarse fuera de la temporada de caza, incluidas las esperas nocturnas de jabalí."***

Por todo ello, desde ADECANA entendemos que la obligación de que el promotor deba contar con un guarda de caza de navarra durante el desarrollo de la actividad debe ser eliminada de dicho articulado, pudiéndose sustituir con que el Guarderío del Gobierno de Navarra deba estar al tanto y controlar de que se cumplan los condicionantes para el desarrollo de la actividad.

Respuesta:

A este respecto, se adjunta informe jurídico de la Sección de Régimen Jurídico de Medio Ambiente, por el que se desestima esta alegación.

En cuanto a los terrenos libres se entiende que el guarda de caza es necesario por cuestiones de seguridad en el caso de modalidades de control de poblaciones mediante armas de fuego y para garantizar el adecuado manejo de los animales en el caso de captura en vivo. Se desestima la alegación.

Alegación 7 (Preámbulo y artículo 10):

7. Propuesta:

En cuanto a lo de los métodos de control del jabalí (*Sus scrofa*) en acotados de caza en días de Nieve, su punto 1 relativo a las condiciones que se deben dar, con el fin de simplificar la labor a realizar, para que es importante que el resaque a batir tenga que tener las de un 25% sin nieve, ni que la media de profundidad tenga que ser de 15cm, ni en ninguna más de 30%, si estas medidas no puede ser correctamente calculadas por los cazadores, ni que sea importante que se prevean nevadas en las próximas 24 horas, (ya que lo realmente importante es que haya jabalíes que estén causando graves daños a la agricultura y que hay que hacer todo lo posible para erradicar el exceso de ellos, por lo que dado que un jabalí corre, huye y habita perfectamente con mucha más altura de nieve, que se haga referencia únicamente que el máximo de altura de la nieve sea por ejemplo de 30 cm.

Respuesta:

Revisada la alegación se informa que no se propone un texto alternativo para la autorización de acciones de caza con nieve para prevención de daños. Por tanto, se mantiene la redacción y no se tiene en cuenta la alegación ADECANA, que por otra parte tiene que ser objeto de tratamiento en otra norma. Se desestima la alegación.

Además de las alegaciones anteriores, el texto del proyecto se ha modificado de oficio al advertir una serie de errores o para la mejora de la comprensión del mismo.

Las modificaciones de oficio son las siguientes:

Mejora 1: En el Título de la Orden Foral y el Artículo 1 (Objeto y ámbito de aplicación) se incluye la silvicultura de acuerdo con el artículo 37 del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra: *"O cuando pueda afectar a la ganadería o las masas forestales cuando puedan derivarse de dichos efectos perjudiciales".*Esto mismo se incorpora en los artículos el preámbulo y artículos 1,3 y 21.

Mejora 2: En el Artículo 2.1. se entiende como promotor el Gobierno de Navarra en los cotos del Gobierno de Navarra y en las fincas de su propiedad no cedidas expresamente a otros acotados.

Mejora 3: En el Artículo 2.4 se entiende como Administración cinegética el Órgano administrativos con competencias en materia cinegética del Departamento correspondiente del Gobierno de Navarra.

Mejora 4: En el Artículo 2.8 se mejora la redacción y queda como sigue: Terrenos libres no excluidos expresamente del acotado circundante: aquellos terrenos cuyos titulares no hayan manifestado expresamente su intención de excluirlos del coto de caza circundante, pero se excluyen del coto por falta de continuidad física.

Mejora 5: En el Artículo 6 se cambia la fecha de 28 de febrero por 30 de junio, para establecer las condiciones de los PPDC y su aprobación en un único acto administrativo.

Mejora 6: Artículo 7.1.a) Se sustituye: "*<u>En tal caso</u> el empleo de la escopeta será realizado por un guarda de caza"* por "*<u>En todo caso</u> el empleo de la escopeta será realizado por un guarda de caza".*

Mejora 7: En el Artículo 9.2. se aclara que la Declaración Responsable para el control del jabalí mediante aguardos y esperas nocturnas se realizará fuera de temporada de caza o en Reservas de caza.

Mejora 8: Artículo 11.b) Se sustituye: "*Se aplicarán las mismas condiciones que aparecen en el artículo 9.2 (letras <u>c), e), f) y g)</u>)"* por *Se aplicarán las mismas condiciones que aparecen en el artículo 9.2 (letras <u>a), c), d) y e)".</u>*

Mejora 9: Artículo 20.5. Se aclara que los 30 días para dictar la Resolución son naturales.

Mejora 10: Artículo 21.n) La redacción queda como sigue: *"<u>El promotor o la persona delegada deberá</u> avisar cuando se vaya a realizar la actividad a la Policía Foral de Navarra, División de Medio Ambiente, a la Patrulla de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil y al Basozainak/Guarderío de Medioambiente".*

Pamplona, 27 de abril de 2021

LA JEFA DE LA SECCION DE CAZA

EL DIRECTOR DEL SERVICIO
FORESTAL Y CINEGÉTICO

Firmado en el original